

358
17 ABR. 2018

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA en su condición de hijo mayor inválido"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 2 de Mayo de 2017 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **ROBERTO ANTONIO LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**, identificado con la C.C. No. 73.101.029, aduciendo la calidad de representante o curador del señor **JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. No. 73.150.827, solicitó mediante escrito radicado en fecha 5 de septiembre de 2017, la sustitución parcial del 50% de la pensión que recibía su padre **ANTONIO LEQUERICA BOSSIO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 878.806, la cual fue sustituida a la señora **ELVIA DE LA ESPRIELLA DE LEQUERICA**, quien se identifica con la C.C. No. 33.115.097 de Cartagena, mediante Resolución No. 75 del 18 de Febrero de 2009.

Que la señora **ELVIA DE LA ESPRIELLA DE LEQUERICA**, quien se identifica con la C.C. No. 33.115.097 de Cartagena, mediante solicitud de fecha 21 de Diciembre de 2016 con radicado EXT-BOL-16-038013, igualmente solicita se sustituya el 50 % del valor total de la pensión que recibe a favor de su hijo **JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**.

Que el señor **JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**, mediante sentencia de fecha 13 de Junio 2016, proferida por el juzgado catorce de familia de oralidad de Bogotá bajo el radicado 2015-1331, fue declarado interdicto por Discapacidad Mental Absoluta y fue nombrado como su curador principal su hermano **ROBERTO ANTONIO LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**, quien se posesionó como tal en audiencia pública realizada el 12 de Septiembre de 2016 llevada a cabo en el Juzgado Segundo De Familia De Ejecución De Sentencias de Bogotá. R

Que el señor **ANTONIO LEQUERICA BOSSIO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.878.806, falleció en el municipio de Bogotá, el día 25 de agosto de 2008, según consta en el registro civil de defunción indicativo serial 06369273 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el Diario la Republica en fecha 14 de Septiembre de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA en su condición de hijo mayor inválido"

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución parcial sobre el 50% de la pensión por parte del solicitante, nace a partir del fallecimiento del pensionado **ANTONIO LEQUERICA BOSSIO (Q.E.P.D.)**, y por ser hijo interdicto de la sustituta pensionada **ELVIA DE LA ESPRIELLA DE LEQUERICA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.115.097, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal *b que es del siguiente tenor: " Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez."*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Registro Civil de Nacimiento con indicativo No. 4389034, de la Notaria Segunda de Cartagena, en el cual consta que nació el 20 de junio de 1970 y que es hijo de los señores **LEQUERICA BOSSIO ANTONIO (Q.E.P.D.)** y **ELVIRA DE LA ESPRIELLA BENNEDETI**.

Registro civil de defunción del señor **LEQUERICA BOSSIO ANTONIO (Q.E.P.D.)**, con indicativo serial 06369273 de la Notaria setenta y cinco (75) de Bogotá.

Sentencia judicial de Declaratoria de Interdicción del Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá, debidamente ejecutoriada y acta de posesión del Curador.

Copia autentica del Acta de la Audiencia Publica de Posesión de Guardador Principal y Suplente y Entrega de Bienes

Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, No. 865 del 05/09/2008, realizado a **JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**.

Copia de la Historia clínica Neurológica de JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA.

Copia de la resolución No.804 del 20 de mayo de 1993, mediante la cual se reconoce pensión de jubilación a favor del señor **LEQUERICA BOSSIO ANTONIO (Q.E.P.D.)**.

Copia de la Resolución No.75 del 18 de febrero de 2009, mediante la cual se sustituye pensión mensual de jubilación a la señora **ELVIA DE LA ESPRIELLA DE LEQUERICA**.

Copia de la cedula de **ELVIA DE LA ESPRIELLA DE LEQUERICA**.

Copia de la cedula de **JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1
Tel. 6517444- ext. 154

358

17 ABR. 2018

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA en su condición de hijo mayor inválido"

Partida de matrimonio de los señores **LEQUERICA BOSSIO ANTONIO** (Q.E.P.D.) y **ELVIRA DE LA ESPRIELLA BENNEDETI**.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, que manifiesta el señor **JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**, presenta un retardo mental desde el omento de su nacimiento.

Según información suministrada el señor **JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**, es el último de los hijos de la pareja conformada por el señor **ANTONIO LEQUERICA BOSSIO (Q.E.P.D.)** y la señora **ELVIA DE LA ESPRIELLA DE LEQUERICA**, casados hace 56 años, de esta unión nacieron tres hijo **ROBERTO**, **RODRIGO** y **JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**, quien presenta retardo mental y quien dependía económicamente de su padre, pues era la persona que procuraba la consecución de alimento y la satisfacción de todas sus necesidades básicas. Después de haber fallecido su padre sustituyo la pensión su madre **ELVIA DE LA ESPRIELLA DE LEQUERICA**.

Que verificado el sistema y el maestro de la Unidad de Nomina del Departamento y certificado, se pudo constatar que la señora **ELVIA DE LA ESPRIELLA DE LEQUERICA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.115.097, de la nómina de Jubilados del departamento recibe una mesada pensional en proporción del 100% por un valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.197.989.00)**.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución parcial del 50% de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **ANTONIO LEQUERICA BOSSIO (Q.E.P.D.)**, en condición de hijo mayor en estado de invalidez.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución parcial de la pensión que recibía su padre **ANTONIO LEQUERICA BOSSIO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.878.806, a favor del señor **JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C.No.73.150.827, en su condición de hijo invalido, causado a partir del día 1 de Marzo de 2018, en un 50%, en cuantía de **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.098.994.00)** y el otro 50 % a favor de la señora **ELVIA DE LA ESPRIELLA DE LEQUERICA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.115.097, en cuantía de **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.098.994.00)**, incrementando sucesivamente cada año según el IPC.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar al señor **JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C.No.73.150.827, como sustituto sobre el 20% de la pensión de jubilación que recibía **ANTONIO LEQUERICA BOSSIO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la Cedula de ciudadanía No. 878.806, con una mesada en



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - I
Tel. 6517444- ext. 154

358

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor JUAN CARLOS LEQUERICA DE LA ESPRIELLA en su condición de hijo mayor inválido"

cuantía de de **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.098.994.00).**

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

17 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ

**Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016**

Proyecto y Elabora
SANDY TATIS
Asesora Externa

Reviso
VICTOR GARCÍA FERRER
Asesor externo